

AYUNTAMIENTO DE ROCIANA DEL CONDADO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1, 2 y 4 z) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por " Realización de actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano, tendentes a facilitar la circulación de vehículos a través de la recogida y retirada de vehículos de la vía pública" que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada ley 39/1988.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa la recogida o retirada de la vía pública, por los Servicios Municipales, de los vehículos que por infracción de las normas o limitaciones establecidas, obstaculicen la libre circulación, sea causa de su entorpecimiento o se encuentren abandonados, así como el depósito y guarda de los mismos.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes de la Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la ley General Tributaria propietarios de los vehículos.

Artículo 4º.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarias los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- BASE IMPONIBLE

La base de percepción está constituida por la clase de vehículo que sea retirado por los servicios municipales y por el tiempo que permanezca en depósito en las dependencias municipales.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente Tarifa:

- 1) Por la recogida o retirada de:
 - A) Motocicletas, ciclomotores, motocarros y otros vehículos de características similares, 19,84 €
 - B) Turismos, cuyo peso no exceda de 1.000 Kg., 62,64 €
 - C) Turismos, cuyo peso exceda de 1.000 Kg., 88,74 €
 - D) Autobuses, camiones, tractores, remolques y otros de similares características, cuya carga útil no exceda de 1.499 Kg., 132,24 €
 - E) Autobuses, camiones, tractores, remolques y otros de similares características, cuya carga útil exceda de 1.499 Kg., 165,30 €

La anterior tarifa se suplementará con cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos, en el supuesto de que no sean retirados dentro de las veinticuatro horas desde su recogida, de las siguientes cuantías:

2.- Por el depósito y guarda de los vehículos:

- A) de la tarifa a), por cada día o fracción, 2,40€
- B) de la tarifa b), por cada día o fracción, 6,01 €
- C) de la tarifa c), por cada día o fracción, 7,51 €
- D) de la tarifa d), por cada día o fracción, 9,02 €
- E) de la tarifa e), por cada día o fracción, 10,52 €

Artículo 7º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Por la naturaleza de la exacción no se concederán exenciones ni bonificaciones.

Artículo 8º.- DEVENGO

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la recogida o retirada del vehículo.

Artículo 9º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

1.- Dentro de las veinticuatro horas siguientes de la retirada o recogida del vehículo, por la Policía Local se remitirá el oportuno parte al Servicio Municipal correspondiente, a efectos de expedición de la liquidación de la cuota previa solicitud del rescate del vehículo depositado.

2.- La cuota será el resultado de aplicar la tarifa establecida en esta Ordenanza a la base impositiva, la cual deberá hacerse efectiva por ingreso directo, justificante del cual unido a la correspondiente autorización será presentada por el propietario o su representante legal para su retirada.

3.- En los supuestos de titulares desconocidos o en ignorado paradero, o de los propietarios que de forma expresa o tácita manifiesten su voluntad de abandonar el vehículo, la Administración Municipal procederá con arreglo al ordenamiento jurídico de aplicación en cada caso.

Artículo 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria,

DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, el 27 de noviembre de 2003 y apareció publicado en el BOP nº 71 de 12 de abril de 2004. Comenzará a regir el día 30 de abril de 2004 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Rociana del Condado (Huelva), a 29 de abril de 2004.

El Alcalde-Presidente

El Secretario